

REVISTA  
DE  
**E**STUDIOS  
**E**XTREMEÑOS

AÑO 2020 ~ TOMO LXXVI

NÚMERO EXTRAORDINARIO



CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

# SUMARIO

## I Jornadas de Historia Militar de Extremadura

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN	
CORTÉS CORTÉS, FERNANDO .....	9
INTRODUCCIÓN	
GARCÍA BLANCO, JULIÁN .....	11
PONENCIAS .....	15
CASADO IZQUIERDO, MARÍA DEL PILAR: El testamento militar de Arturo de Azlor Aragón y O'Neill, Capitán General de Extremadura (1857-1861) ..	17
NEGRO CORTÉS, ADRIÁN ELÍAS: Las parias pagadas a Castilla por la taifa aftasi de Badajoz .....	41
GALLARDO BRONCANO, ANA BELÉN: «A fuego e sangre». Guerra de sucesión castellana en la Raya extremeña. El caso de Alcántara (1475-1479) .....	65
SEGOVIA SOPO, ROGELIO: Enfrentamientos jurisdiccionales entre la Casa de la Moneda de Trujillo y el Real Ejército de Extremadura en 1641 .....	91
SÁNCHEZ RUBIO, ROCÍO; TESTÓN NÚÑEZ, ISABEL: “Plaças de la frontera de Estremadura. 1687”. Cartografía militar de la Raya en la Biblioteca Nacional de Perú .....	137
PÉREZ PÉREZ, JUAN MARÍA: Diego García de Paredes, El “Sansón de Extremadura” .....	169
GIL HONDUVILLA, JOAQUÍN: “El honor del Regimiento”: del 18 de julio a la toma de Badajoz en el Regimiento de Infantería Castilla n.º 3 .....	195
RODRÍGUEZ PLAZA, MIGUEL ÁNGEL: Los primeros cuarteles de la Guardia Civil en las capitales de provincia: Cáceres y Badajoz .....	229

FIDALGO CASARES, MARÍA: Menacho: La iconografía del héroe .....	263
GARCÍA BLANCO, JULIÁN: El Fuerte de Santa María de Tutavila (La Albuera, Badajoz) .....	295
GARCÍA RAMOS, MANUEL ANTONIO; CIFUENTES PEREA, JOSÉ LUIS: Repercusión social de la Guerra de Cuba en Badajoz (1895-1898) .....	325
ORTIZ MARTÍNEZ, FERNANDO: El bastión más disputado. Ataque portugués al Badajoz almohade de 1169 .....	361
PILO ORTIZ, FRANCISCO: Sitio de Badajoz. Defensa del general Menacho. Mendizábal es derrotado en la batalla del Gévora .....	371

# El testamento militar de Arturo de Azlor Aragón y O'Neill Capitán General de Extremadura (1857-1861)

MARÍA DEL PILAR CASADO IZQUIERDO  
*pilarcasado10@gmail.com*

## RESUMEN

*Arturo de Azlor y O'Neill fue un brillante militar español del siglo XIX que ocupó la Capitanía General de Extremadura entre 1857 y 1861. Murió en Badajoz, ocupando dicho cargo. A su figura militar, sobradamente conocida, venimos a añadir y difundir el expediente judicial de su testamentaria, gracias a los trabajos de revisión de documentación llevados a cabo en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz que nos ha permitido identificar, clasificar, ordenar y describir un nuevo fondo documental: Capitanía General de Extremadura. Con su última voluntad testamentaria, acogiéndose a la fórmula del testamento militar, nos acercamos al hombre en su faceta más privada y completamos los conocimientos sobre su biografía.*

**PALABRAS CLAVE:** *Arturo Azlor, Testamento militar, Capitanía General de Extremadura, Documento de Archivo, Siglo XIX*

## ABSTRACT

*Arturo de Azlor y O'Neill was a brilliant 19th-century Spanish soldier who held the Captaincy General of Extremadura between 1857 and 1861. He died in Badajoz, holding that position. To his well-known military figure, we come to add and disseminate the legal proceedings of his testament thanks to the documentation review work carried out in the Archive of Rare and Historical Manuscripts of Badajoz that has allowed us to identify, classify, order and describe a new documentary collection: Captaincy General of Extremadura. With his last testamentary will, invoking the military testament formula, we approach the man in his most private side and complete the knowledge about his biography.*

**KEYWORDS:** *Arturo Azlor, Military Testament, Captaincy General of Extremadura, an Archive of Rare and Historical Manuscripts document, 19th Century.*

## EL MILITAR Y SU TIEMPO

Arturo de Azlor Aragón y O'Neill nació el 24 de febrero de 1802 en Villanubla (Valladolid), en el seno de una familia militar, siendo el cuarto hijo de Manuel Antonio de Aragón y Villavicencio y de Elena O'Neill Kilkelly<sup>1</sup>.

Ingresó en el Ejército siendo un niño como cadete de menor edad en el Regimiento Lusitania, donde su padre servía como Sargento Mayor<sup>2</sup>. Desde entonces, de forma progresiva, fue alcanzando diversos empleos militares que le llevarían a culminar una brillante carrera como Capitán General.

Su carrera militar se desarrolló en el Arma de Caballería<sup>3</sup> y estuvo marcada por una activa participación en múltiples campañas bélicas contra las tropas carlistas, realistas y francesas, ocupando diversos cargos y siendo condecorado y distinguido en varias ocasiones en reconocimiento a sus méritos y servicios.

En la década de los treinta y por los méritos militares obtenidos durante la primera Guerra Carlista (1833-1840), recibiría diversas condecoraciones y ascensos. Así, el 3 de diciembre de 1838, mandando su escuadrón, pasó a la Ribera de Navarra y participó en la acción de Arcos y Lerma. Su escuadrón, compuesto por 105 caballos, arrolló completamente a siete escuadrones enemigos al mando del general Maroto. Por esta acción se le concedió a su regimiento la Condecoración de San Fernando en el estandarte y a él el grado de Coronel de Caballería sin antigüedad en premio a los méritos demostrados<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> BELLIDO ANDRÉU, Antonio. Arturo Azlor de Aragón y O'Neill. <http://dbe.rah.es/biografias/68392/arturo-azlor-de-aragon-oneill>, [consultada el 5 de noviembre de 2019].

<sup>2</sup> REQUENA, Guillermo C. La Academia de Caballería y sus Directores (5) Arturo de Azlor. [http://ancienhistories.blogspot.com/2014/05/la-academia-de-caballeria-y-sus\\_25.html](http://ancienhistories.blogspot.com/2014/05/la-academia-de-caballeria-y-sus_25.html), [consultada el 16 de noviembre de 2019].

<sup>3</sup> Sirvió en el Regimiento de Caballería Lusitania; en el de Villaviciosa; en el del Infante de Caballería 4º de Línea; en el Real Cuerpo de Granaderos a Caballo de la Guardia Real; en el 1º de Caballería de la Guardia Real; en el del Rey 1º de Caballería; y en el de Borbón 5º de Caballería, posteriormente denominando Alcántara.

<sup>4</sup> Real Despacho de 28 de diciembre de 1838.

Fue nombrado Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica<sup>5</sup> por los méritos demostrados en la persecución del general carlista Gómez<sup>6</sup>. Condecorado con la Cruz de 1ª Clase de la Nacional y Militar Orden de San Fernando<sup>7</sup> por los méritos en la acción de Alcaudete, en noviembre de 1836, también contra el general carlista Gómez<sup>8</sup>. Obtuvo los empleos de Comandante de Caballería con paga como tal por los méritos demostrados en la acción de Arróniz, en mayo de 1839<sup>9</sup>, y de Teniente Coronel de Caballería por las acciones de Cirauqui y Mañeru, ocurridas en agosto de 1839.<sup>10</sup> Condecorado con la Cruz de 2ª Clase de San Fernando por el mérito demostrado en las inmediaciones del monte Arróniz, en diciembre de 1838<sup>11</sup>.

En la década de los cuarenta, y una vez finalizada la primera Guerra Carlista, fue nombrado Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo<sup>12</sup> al acumular veinticinco años de servicio activo<sup>13</sup>. Se le nombró Coronel de Caballería por sus méritos en Pamplona durante el pronunciamiento del 29

---

<sup>5</sup> La Real y Americana Orden de Isabel la Católica fue creada por el rey Fernando VII el 14 de marzo de 1815, con la finalidad de «premiar la lealtad acrisolada a España y los méritos de ciudadanos españoles y extranjeros en bien de la Nación y muy especialmente en aquellos servicios excepcionales prestados en favor de la prosperidad de los territorios americanos y ultramarinos». MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN. Orden de Isabel la Católica. Reglamento. Resumen histórico. Madrid, 2011.

[www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/PublicacionesDocuments/2011orden%20isabel%20la%20catolica\\_reglamento.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/PublicacionesDocuments/2011orden%20isabel%20la%20catolica_reglamento.pdf). [consultado el 13 de enero de 2020]

<sup>6</sup> Real Título de 27 de noviembre de 1838.

<sup>7</sup> La Real y Militar Orden de San Fernando fue fundada en 1811 por la Regencia de España, a iniciativa de las Cortes de Cádiz, durante la cautividad de Fernando VII, como primer premio general al valor militar. Fue la primera condecoración de “mérito” por estar abierta a todo aquel que la mereciese, sin atender a razones de nobleza, cuna o graduación, creada en un momento en que España se encontraba sacudida por la Guerra de la Independencia. GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE DEFENSA. Reales y Militares Órdenes. Orden de San Fernando. <http://www.rmo.mde.es/ordensfern/historia/antecedentes/> [consultada el 13 de enero de 2020]

<sup>8</sup> Real Cédula de 13 de mayo de 1839.

<sup>9</sup> Real Despacho de 29 de junio de 1839.

<sup>10</sup> Real Despacho de 15 de diciembre de 1839.

<sup>11</sup> Real Cédula de 8 de diciembre de 1840.

<sup>12</sup> La Real y Militar Orden de San Hermenegildo fue fundada en 1814 para premiar la constancia en el servicio y la intachable conducta en el mismo. Inicialmente afectaba a los oficiales de los Reales Ejércitos, Armada y Milicias, y se excluía a los no destinados en Cuerpo que combatieran con las armas en la mano, es decir, a los Cuerpos Político-Militares o Auxiliares. GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE DEFENSA. Reales y Militares Órdenes. Orden de San Hermenegildo. <http://www.rmo.mde.es/ordensherme/historia/> [Consultada el 13 de enero de 2020].

<sup>13</sup> Real Cédula de 11 de junio de 1841.

de julio de 1843<sup>14</sup>. Obtuvo el empleo de Brigadier de Caballería en reconocimiento a sus méritos, lealtad y servicios demostrados<sup>15</sup>. Se le concedió la Cruz de 3ª Clase de la Real y Militar Orden de San Fernando como recompensa a su actuación en las operaciones militares desarrolladas en Portugal para su pacificación<sup>16</sup>, así como el nombramiento de Comendador de la Orden de Cristo del Reino de Portugal.

En la década de los cincuenta obtuvo el empleo de Mariscal de Campo<sup>17</sup>; 2º cabo de la Capitanía General de Burgos (1853); 2º cabo de la Capitanía General de Aragón (1854); Director General de Caballería (1854) siendo sustituido al mes siguiente y nombrado de nuevo (1856)<sup>18</sup>; Inspector en comisión para revistar los Regimientos de Caballería de la Reina, Príncipe, Borbón, Pavía y Húsares<sup>19</sup>; Consejero Real en clase de extraordinarios (1857)<sup>20</sup>; Capitán General de Extremadura (1857)<sup>21</sup> y distinguido con la concesión de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo<sup>22</sup>.

El marco histórico en el que discurrió la vida de Azlor fue realmente convulso y de grandes transformaciones. La primera mitad del siglo XIX español estuvo marcada por una gran inestabilidad política donde se produjeron hechos de gran importancia como el final de la Monarquía Absoluta y el paso del Antiguo Régimen al sistema constitucionalista liberal.

Cuando nació Arturo de Azlor reinaba en España Carlos IV con una Monarquía Absoluta como forma de gobierno. Posteriormente tuvo lugar la Guerra de la Independencia española (1808-1814); la abdicación del rey en su hijo Fernando VII; el reinado de José I Bonaparte; las Cortes y la Constitución de Cádiz de 1812; la restauración del Absolutismo; el Trienio Liberal (1820-1823) y la vuelta a los principios constitucionalistas de 1812; y la Década Ominosa (1823-1833), en la que se impone de nuevo el Absolutismo con ayuda de los Cien Mil Hijos de San Luis, que constituye la última fase del reinado de Fernando VII, caracterizada por una fuerte represión sobre los liberales.

---

<sup>14</sup> Orden del Gobierno Provisional de la Nación de 4 de septiembre de 1843.

<sup>15</sup> Real Resolución de 31 de agosto de 1844.

<sup>16</sup> Real Resolución de 16 de agosto de 1847.

<sup>17</sup> Real Título de 22 de octubre de 1852.

<sup>18</sup> Real Decreto de 22 de octubre de 1856.

<sup>19</sup> Real Decreto de 1 de abril de 1856.

<sup>20</sup> Real Decreto de 23 de septiembre de 1857.

<sup>21</sup> Real Decreto de 1 de julio de 1857.

<sup>22</sup> Real Orden de 17 de julio de 1850.

A la muerte de Fernando VII tiene lugar la Regencia de María Cristina de Borbón (1833-1840), su viuda, la Reina Gobernadora, sostenida por Gobiernos liberales que defendían el trono frente a las aspiraciones del infante Carlos María Isidro<sup>23</sup>. Viendo que se le cerraba el acceso al trono, Carlos María Isidro se proclamaría rey de España el mismo día de la muerte de su hermano, provocando un levantamiento en el País Vasco y Navarra, a los que se les añadió Cataluña. Era el punto de partida de las denominadas Guerras Carlistas, unas guerras civiles que junto a alzamientos y pronunciamientos asolaron a España durante casi todo el siglo XIX.

Podemos hacernos una idea de la agitada situación política existente al comprobar que durante la Regencia de María Cristina se sucedieron cuatro regímenes políticos diferentes: el final de la Monarquía Absoluta, la instauración del Estatuto Real, la vuelta a la Constitución de 1812 y el establecimiento de la Constitución de 1837. Se produjo el paso del Antiguo Régimen al sistema constitucionalista liberal. Y en medio de este escenario se desarrollará: una guerra civil, la Primera Guerra Carlista; la desamortización de Mendizábal; la consolidación de la propiedad burguesa, con la abolición de los señoríos y la desvinculación de los mayorazgos; la conformación de los Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales; y la creación de una nueva planta provincial del Estado, con dos piezas fundamentales: el Gobernador civil y la Diputación provincial<sup>24</sup>.

Durante las tres décadas siguientes, Azlor conocería la Regencia de Espartero, en la que tuvieron lugar cuatro elecciones<sup>25</sup>, y casi todo el reinado de Isabel II<sup>26</sup>, donde se produjeron periodos políticos conocidos históricamente como la

---

<sup>23</sup> Fernando VII, tras enviudar tres veces sin tener descendencia, contraía matrimonio por cuarta vez, en diciembre de 1829, con su sobrina María Cristina de Borbón Dos Sicilias. Con la promulgación de la Pragmática Sanción en 1830 alejaba las aspiraciones de su hermano, el infante Carlos María Isidro, que era Príncipe de Asturias y heredero al trono desde su entronización. A los pocos meses, el 10 de diciembre de 1830, la reina María Cristina tuvo su primera hija, la futura Isabel II. Esta circunstancia agravó sobremanera el problema sucesorio.

<sup>24</sup> CASADO IZQUIERDO, María del Pilar. "La represión liberal contra los empleados públicos durante la Regencia de María Cristina de Borbón (1833-1840)". XX Jornadas de Historia en Llerena. *Contra el poder: revoluciones y movimientos populares en la Historia*. Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2019, pp. 251-260.

<sup>25</sup> En 1840, 1841 y 1843 (febrero y septiembre). CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Las Regencias y el Reinado de Isabel II (1833-1868)*. [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist\\_Normas/PapHist/Regen/RegEspartero](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/PapHist/Regen/RegEspartero), [consultada el 18 de diciembre de 2019].

<sup>26</sup> Reina de España entre 1833 y 1868. Reina desde los tres años, su reinado efectivo comenzó el 10 de noviembre de 1843, cuando juró la Constitución de 1837, declarándose su mayoría de edad forzada por la situación política, contando entonces trece años.



Década Moderada (1844-1854), el Bienio Progresista (1854-1856), el Bienio Moderado (1856-1858) y parte del gobierno de O'Donnell.

Baste señalar como reflejo de la situación política que se vivía el hecho de que durante la vida de Azlor hubo cuatro Constituciones españolas que estuvieron en vigor en todo el territorio nacional: la Constitución de Cádiz de 1812, el Estatuto Real de 1834 y las Constituciones de 1837 y 1845, de las cuales dos se consideran progresistas (1812 y 1837) y dos moderadas (1834 y 45).

### **EL TESTAMENTO MILITAR. BREVE RECORRIDO HISTÓRICO HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XIX**

La primera manifestación histórica del testamento en tiempo de guerra se encuentra en el Derecho Romano. El testamento servía para que los ciudadanos romanos pudieran nombrar un sucesor, existiendo dos formas públicas para realizarlo: la utilizada de forma común en tiempos de paz y la usada en tiempos de guerra. Si esta fuese la circunstancia, el testador sólo tenía que declarar su última voluntad ante testigos. Este tipo de testamento denominado *testamentum in procinctu* fue sustituido en la época romana clásica por el *testamentum militis* que, en definitiva, venía a ser una forma especial de testar que reducía los requisitos del otorgamiento y que era de aplicación no solo a los militares, sino también a todos los que, no siendo militares, seguían al Ejército<sup>27</sup>.

Sería el emperador Justiniano quien pondría una serie de limitaciones al testamento militar que era inherente a la persona, con independencia del lugar y las circunstancias. Así, dispuso que no pudieran beneficiarse los militares que estuviesen “extra expeditione”, quedando sometidos al Derecho común, afectando sólo a los que se encontraran “in expeditione”<sup>28</sup>.

El Derecho visigodo, donde convergían el romano y el germánico, disponía que aquellos que estuviesen implicados en una guerra, podían testar con tan solo la expresión oral de sus voluntades.

---

<sup>27</sup> ROMERO PAREJA, Agustín. “Antecedentes históricos del testamento militar”. Revista Española de Derecho Militar. Escuela Militar de Estudios Jurídicos, nº 102. Ministerio de Defensa. Secretaría General Técnica, Madrid, 2014, pp. 230-231.

<sup>28</sup> DÍEZ GÓMEZ, Aurelio. “El testamento militar español”. Revista Española de Derecho Militar. Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, 1962, nº 14, p. 13.

En época medieval, serán las Partidas de Alfonso X el Sabio<sup>29</sup> las que reproduzcan las doctrinas justinianeas al contemplar y regular el testamento militar considerando dos realidades diferentes: en caso de guerra y de muerte inminente, los soldados podían otorgar su testamento declarando su voluntad ante dos testigos; en caso de que los soldados no se encontraran en campaña, debían acogerse al Derecho común y hacerlo de forma ordinaria<sup>30</sup>.

Durante el siglo XVIII aparecerán cambios significativos en los testamentos militares. La Real Cédula de 28 de abril de 1739 disponía que el testamento que otorgasen los militares sin ninguna solemnidad, perdiera su validez si dichos militares sobrevivían a la campaña con ocasión de la que testaron. Poco tiempo después, y debido a los perjuicios que producían la anterior normativa, aparecerá el Decreto de 9 de junio de 1742, disponiendo que los militares podían usar el privilegio antiguo que les permitía hacer sus testamentos en cualquier lugar y momento siempre que gozaran de sueldo. Esta disposición fue confirmada con posterioridad por Fernando VI mediante el Real Decreto de 25 de marzo de 1752. En resumen, se les facultaba, tanto a los militares como a los individuos de la administración militar, para poder testar en forma militar tanto en campaña como fuera de ella, bien fuese otorgando el testamento de palabra ante dos testigos, bien por escrito con expresión de sus voluntades y firma<sup>31</sup>.

Finalmente, hay que referirse a las Reales Ordenanzas de Carlos III de 1768<sup>32</sup>. En el Tratado VIII, dedicado a la Justicia, recoge en el Título XI los testamentos. Se reconocía a todo individuo que gozase del fuero militar el poder hacer el testamento tanto si encontraba en campaña, guarnición, cuartel, marcha o cualquier otro paraje, a la vez que exponía las formas de hacerlo si se encontraban en combate. En el artículo 18 se detallaba lo que debía declarar el militar que otorgaba el testamento:

*... su nombre, filiación, estado, deudores, y acreedores, bienes muebles, y raíces, sueldos devengados, y ropa, con expresión de los herederos, Albaaceas, y quanto convenga que se explique, para evitar pleytos, especificando por sus nombres los hijos legítimos, o naturales, y la Patria, y residencia de todos, con lo demás que le ocurra, para lo que a su posteridad pueda ofrecerse.*

<sup>29</sup> Partida II, Título XXI, Ley XXIII. Partida VI, Título I, Ley III.

<sup>30</sup> ROMERO PAREJA, A, Op. cit., p. 240.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 242-243.

<sup>32</sup> Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos. San Lorenzo el Real, 1768. Volumen 3, Tratado VIII: De las materias de Justicia, Título XI: De los testamentos, pp. 360-372.

Igualmente, se concretaba quiénes conocerían en los autos de inventario y partición de bienes de los militares fallecidos en campaña o fuera de ella, así como en las apelaciones, quejas y recursos sobre las herencias; y cómo proceder en función del rango militar del fallecido.

Durante el siglo XIX, el testamento en tiempo de guerra estará libre de solemnidades y sólo se requerirá la voluntad clara del otorgante, e incluso se permitirá al militar otorgar su testamento sin necesidad de la intervención de testigos, lo que suponía una novedad con respecto a las normativas legales imperantes hasta la fecha. Lo cual viene a reforzarse con la Real Orden de la Reina Gobernadora de 17 de enero de 1835 donde se reconocerá como norma general que el testador disponga de la capacidad de elegir “...*el modo de manifestar su voluntad en la forma civil o en la militar, sin sujeción a reglamentos locales...sin que deba ni pueda intervenir... persona si no es llamada por el testador al paraje donde se encuentre*”.

A modo de conclusión, y siguiendo a Romero Pareja, se puede afirmar que el testamento militar se convirtió en un privilegio que ostentaban unas personas determinadas en función de su profesión, y no serían unas circunstancias extraordinarias como la guerra o el peligro de entrar en combate lo que determinaría ese potestad de otorgar testamento con plena libertad, sino sólo la condición personal castrense<sup>33</sup>.

## LA TESTAMENTARÍA DE ARTURO DE AZLOR

Arturo de Azlor y O'Neill fue Capitán General de Extremadura desde el 1 de julio de 1857 hasta el 6 de enero de 1861.

La reina Isabel II, mediante Real Decreto de 1 de julio de 1857, firmó su nombramiento “*atendiendo al mérito y distinguidos servicios*”<sup>34</sup>. Sin embargo, continuó al frente de la Dirección General de Caballería, que ocupaba desde el año anterior, hasta la presentación de su sucesor, el Mariscal de Campo Félix Alcalá-Galiano<sup>35</sup>. Tal circunstancia hizo que su llegada a Badajoz no se produjese hasta el día 26 de noviembre, tomando entonces posesión del cargo.

---

<sup>33</sup> ROMERO PAREJA, A, Op. cit., p. 245.

<sup>34</sup> ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA, Sección 1ª, Legajo A 2693. Expediente personal de Arturo de Azlor y O'Neill, doc. 7.

<sup>35</sup> *Ibidem*, doc. 8.

Falleció en Badajoz a las cinco y media de la mañana del 7 de enero de 1861, siendo enterrado en el cementerio viejo de Badajoz, en el Departamento 1<sup>36</sup>.

La noticia de su fallecimiento, tras una corta y penosa enfermedad, era comunicada ese mismo día por Julián Pavía y Laci, Brigadier de los Ejércitos Nacionales y 2º Cabo de la Capitanía General del Ejército y Provincia de Extremadura, tanto al Ministro de la Guerra<sup>37</sup>, como al Auditor de Guerra de la Capitanía, Mariano Nougés, mostrando su pesar y para los efectos oportunos.

El expediente judicial perteneciente al fondo documental de la Capitanía General de Extremadura que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz<sup>38</sup> se inicia con este oficio de Juan Pavía, constituyéndose como cabeza e inicio del expediente de la testamentaría de Arturo de Azlor.

Al día siguiente, el 8 de enero, se expide un auto por el que se manda requerir a Ramón de Mendivil<sup>39</sup>, sobrino de Azlor, la entrega de su última voluntad en forma de testamento militar, original que custodiaba por encomendación expresa de su tío. Será el escribano Benítez<sup>40</sup> el que formalice el requerimiento y recogida del testamento, leyendo el auto ante Ramón de Mendivil, y entregándole una copia del mismo. Mendivil le hace entrega de un pliego abierto que contiene la disposición testamentaria de Azlor, escrita en dos hojas de papel común, con su firma y rúbrica.

Se daba la circunstancia de que el Auditor de Guerra que intervino en el expediente, Mariano Nougés, es el mismo que escribió de su puño y letra el testamento de Azlor, circunstancia que le obligó a abstenerse de continuar en las diligencias, por lo que nombró a Justo Ablanado, Fiscal de Guerra de la Capitanía, para que le sustituyese.

Posteriormente se procedió a tomar declaración a Mariano Nougés, Ramón de Mendivil, José María Corona (Intendente Militar del Distrito) y José de Rubí (Coronel Jefe Interino del Estado Mayor) sobre el reconocimiento de

---

<sup>36</sup> MELÉNDEZ TEODORO, Álvaro. Apuntes para la Historia Militar de Extremadura. Editorial 4 gatos, Badajoz, 2008, p. 215.

<sup>37</sup> ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA. Sección 1ª, Legajo A 2693. Expediente personal de Arturo de Azlor y O'Neill, doc. 9.

<sup>38</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BADAJOZ (AHPBA), Capitanía General de Extremadura: CGE/24, CP. 16, fol. 1r.

<sup>39</sup> *Ibidem*, fol. 3r. Teniente Coronel graduado, Capitán de Caballería y Ayudante de Campo de Arturo de Azlor.

<sup>40</sup> *Ibidem*, fol. 3v. Domingo Benítez y Fatti (fl.1835-1865), escribano del Juzgado de Guerra de la Capitanía General de Extremadura.

la firma y rúbrica de Azlor contenidas en el testamento y todo lo que supieran sobre el mismo.

En el caso de Mariano Nougués<sup>41</sup>, previo juramento en forma, declaró que en una de las ocasiones que visitó a Azlor “*durante su última enfermedad le manifestó este sus deseos de que se enterase detenidamente de los extremos que debía comprender su última disposición y que la redactase*”. Escribió un borrador que le llevó para las verificaciones, correcciones, aumentos y aclaraciones que quisiese hacer el testador. Una vez pasado a limpio, Azlor se mostró “*sumamente complacido de haber arreglado sus cosas con sigilo para que su esposa no se afectara*”, manifestando que lo firmaría y enteraría a Ramón de Mendivil sobre el mismo. Y declaró no tener duda alguna con respecto a la firma y rúbrica con que está autorizado el testamento.

Con respecto a Ramón de Mendivil<sup>42</sup>, y tras jurar debidamente, declaró que el testamento que se exhibía era el mismo que Azlor “*le entregó para que custodiara en los últimos días de la enfermedad de que falleció, con prevención de que lo presentase a su fallecimiento, como así hizo, sin que en él note alteración ni enmienda alguna de como lo recibió*”. Igualmente reconoció la firma y rúbrica del testamento como la del testador.

En su comparecencia, José María Corona<sup>43</sup> declaró que con respecto al contenido del testamento no podía manifestar nada, salvo que en una visita que hizo a Azlor en su última enfermedad:

*... lo encontró de conferencia con el Señor Don Mariano Nougués, Auditor de Guerra del mismo, sabiendo que el objeto de ella era confeccionar S.E. su última disposición testamentaria de cuya redacción daba encargo a dicho señor Nougués que recibía los apuntes e instrucciones que el testador le comunicaba.*

Asimismo declara conocer perfectamente la firma y rúbrica de Azlor y son las que se encuentran, de su puño y letra, en el testamento.

Por su parte, José Rubí declaró<sup>44</sup> con respecto al contenido de la disposición testamentaria que se le presentó que “*solo sabe de oídas que en términos muy conformes con ella, otorgó su testamento en forma militar el Excmo. Sr.*

<sup>41</sup> Ibidem, fol. 6v-7v.

<sup>42</sup> Ibidem, fol. 7v-8r.

<sup>43</sup> Ibidem, fol. 8v-9r.

<sup>44</sup> Ibidem, fol. 9r-10r.

*D. Arturo de Azlor...aunque nada pueda decir de ciencia cierta*". Y en cuanto a la firma y rúbrica que aparece al final del testamento, es del parecer de que es "del puño y letra de dicho Señor testador por la exacta semejanza que entre ella y la que acostumbraba usar".

Finaliza el expediente con un auto<sup>45</sup> firmado por Julián Pavía y Justo Ablanado, junto al escribano Benítez y Fatti, que da fe, por el que declararon que el testamento contenido es el "*testamento militar solemne y última disposición del dicho Señor...mandando se estime y tenga por tal observándose las disposiciones en ella contenidas*". Finalmente mandan que se archive en la Escribanía de Guerra previo el reintegro del papel sellado correspondiente, así como que se dé copias del mismo a todos aquellos interesados que lo requieran.

Arturo de Azlor firmó su testamento militar el 29 de diciembre de 1860, estando enfermo, y tan sólo nueve días antes de su muerte<sup>46</sup>.

Azlor decidió testar bajo la fórmula del testamento militar, que en ese momento, como hemos visto con anterioridad, podía redactarse de forma bastante libre de solemnidades, siendo sólo imprescindible su voluntad expresa de testar y sin necesidad de la concurrencia de testigos, viéndose libre de reglamentos locales y de la intervención de cualquier persona que él no requiriese.

Declaraba estar casado con Paula San Juan y Carmona<sup>47</sup>, con quien tuvo dos hijos: Elena y Manuel<sup>48</sup>. Señalaba que su esposa podría disponer de forma personal y exclusiva de todo el capital perteneciente a la Empresa de Utensilios de Sevilla que se hallaba en liquidación con la Hacienda Nacional, así como de las cantidades depositadas en poder de Sebastián Moreno fruto de sus ahorros.

Expresaba su voluntad de que su esposa actuase como su ejecutora recompensando a criados y demás personal que le hubiera asistido; que repartiera, como testimonio de cariño, alhajas, cruces y armas de servicio entre su

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, fol. 10r-10v.

<sup>46</sup> *Ibidem*, fol. 4r-5v. Anexo 1.

<sup>47</sup> Francisca de Paula de San Juan y Carmona (1820-1869), hija del Mariscal de Campo Felipe de Neri San Juan y Browne y de Juliana María Isabel Carmona y Zea. Contrajeron matrimonio en Madrid el 18 de enero de 1845. Datos extraídos de: BELLIDO ANDRÉU, Antonio. Arturo Azlor de Aragón O'Neill. <http://dbe.rah.es/biografias/68392/arturo-azlor-de-aragon-oneill>, [consultada el 2 de diciembre de 2019].

<sup>48</sup> Elena de Azlor de Aragón y San Juan, casada con el General de Brigada Eduardo Manzano García. Manuel de Azlor y Aragón y San Juan, Coronel de Caballería. Datos extraídos de: REQUENA, Guillermo C. La Academia de Caballería y sus Directores (5) Arturo de Azlor. [http://ancien-histories.blogspot.com/2014/05/la-academia-de-caballeria-y-sus\\_25.html](http://ancien-histories.blogspot.com/2014/05/la-academia-de-caballeria-y-sus_25.html), [consultada el 27 de noviembre de 2019].

hermana Dolores y sus cuñados Juan Lara<sup>49</sup>, Ramón Boíguez<sup>50</sup> y Francisca Aranguren; especialmente y con gran cariño, quiso que se le entregasen a su pariente Ramón Mendivil, que había permanecido siempre a su lado, el caballo y las armas que quisiera escoger.

Instituyó a sus hijos menores, Elena y Manuel, como sus herederos a partes iguales, y nombró a su esposa como tutora y curadora de los mismos,

*...con plena relevación de fianzas, queriendo que sin exigírsele ninguna por ningún juez, ni tribunal, con la sola exhibición de mi testamento se le discierna el cargo, y nadie la compela a practicar inventario ni a dar cuentas, pues tengo el último convencimiento de que lejos de perjudicar en lo más mínimo a mis hijos, les favorecerá como buena y cariñosa madre que es, administrando con toda pureza su caudal y haciéndolo prosperar.*

Por si no fuese suficiente con su voluntad testamentaria y para evitar que tanto particulares como autoridades pudiesen entrar en su casa a inventariar, contar y partir su herencia, se acogió a las reales cédulas de 4 de noviembre de 1791 y 18 de mayo de 1795, que prohibían la intervención de los jueces militares cuando así era reflejado por los testadores.

En efecto, la real cédula de 4 de noviembre de 1791<sup>51</sup>, para evitar que se consumiera el caudal de los pupilos y huérfanos en diligencias judiciales y costas, concedía a los testadores la facultad de señalar a las personas que tras su fallecimiento se encargarían de los aprecio, cuentas y particiones de sus bienes, sin que interviniesen en ello la Justicia. La real cédula de 18 de mayo de 1795<sup>52</sup> disponía que lo contenido en la cédula anterior se extendiese a los individuos del ejército y a los que gozaran del fuero militar.

---

<sup>49</sup>Teniente General.

<sup>50</sup>Ramón Boíguez y Bigur. Brigadier de Infantería, fue promovido al empleo de Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales por Real Decreto de 19 de abril de 1848. Capitán General de Extremadura en 1854. Datos extraídos de: GACETA DE MADRID. N.º 4969. Sábado 22 de abril de 1848. Ministerio de la Guerra. Reales Decretos. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1848/4969/A00001-00003.pdf>, [consultada el 18 de noviembre de 2019].

<sup>51</sup>NOVISIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. TOMO V. LIBRO X, TÍTULO XXI, LEY X: *Facultades de los albaceas o testamentarios para hacer las cuentas y particiones*, p. 136. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63\\_5](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63_5), [consultada el día 4 de diciembre de 2019].

<sup>52</sup>NOVISIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. TOMO V. LIBRO X, TÍTULO XXI, LEY XI: *Lo dispuesto en la anterior cédula se extienda a los individuos del ejército, y demás que gozan del fuero militar*, p. 136. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63\\_5](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63_5), [consultada el día 4 de diciembre de 2019].

Azlor dejaba a su viuda como su ejecutora y albacea, y señalaba a dos amigos que podrían ayudarla en diversos aspectos: Julián Juan Pavía, 2º Cabo *“en los primeros momentos del dolor con motivo del pesar que la causará mi muerte... para disminuir su pena la auxilie y haga sus veces disponiendo todo lo relativo a mi entierro”*; y Santiago de Tejada<sup>53</sup>, Senador del Reino, para que recurra a él *“en los asuntos arduos en que no creyese suficiente su consejo, se valga de las luces, amistad y recta intención”* del mismo.

En el caso del fallecimiento de su esposa, rogaba a su hermana política, Francisca Aranguren, y a su esposo, Ramón Boíguez, que se encargasen de la educación y administración de los bienes de sus hijos, nombrándolos en tal caso sus tutores y curadores.

Finalmente recordó a sus herederos las relaciones de parentesco que les unía con el Duque de Villahermosa<sup>54</sup>, por si tuviesen que continuar la línea de sucesión.

Atendiendo a sus disposiciones testamentarias, Paula San Juan, su viuda, solicitó el día 20 de enero la tutoría y curaduría de sus hijos, Manuel Felipe y

---

<sup>53</sup> Santiago de Tejada y Santa María (1800-1877) fue un jurista y político riojano de gran prestigio en su época. Inició su carrera profesional en la Secretaría de Estado, en el Despacho de Gracia y Justicia. Fue fiscal del Tribunal Supremo de Justicia. Sus viajes por Europa y su estancia en Alemania le ponen en contacto con la filosofía del derecho de Krause, siendo su introductor en España. En el campo de la política fue una figura influyente del Partido Moderado, siendo diputado a Cortes, Vicepresidente del Congreso y senador vitalicio. Además, fue miembro fundador de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, académico de la Real Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica de Carlos III y de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Datos extraídos de: CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo. Santiago Tejada y Santamaría. <http://dbe.rah.es/biografias/24341/santiago-tejada-y-santamaria>, [consultada el 28 de noviembre de 2019].

Para más información sobre su faceta política puede consultarse la página web del Senado (<http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=2874>) y para conocer su biografía y pensamiento: SÁEZ MIGUEL, Pablo. Santiago de Tejada y Santa María (1800-1877). Biografía política e intelectual de un conservador autoritario. Instituto de Estudios Riojanos, Ciencias Históricas nº 36, 2017.

<sup>54</sup> Marcelino Pedro Azlor de Aragón y Fernández de Córdoba (1815-1888), XIV Duque de Villahermosa. Ostentó el ducado entre los años 1853 y 1888, sucediéndole su hija, María del Carmen Azlor de Aragón Idiáquez. Fue miembro del Partido Conservador, diputado por Huesca en varias legislaturas y senador por derecho propio al ser Grande de España. Literato y académico de la Real Academia Española (sillón K). Condecorado con la Gran Cruz de Carlos III. Datos extraídos de: VALLE DE JUAN, María Ángeles. Marcelino Aragón Azlor y Fernández de Córdoba. <http://dbe.rah.es/biografias/19983/marcelino-aragon-azlor-y-fernandez-de-cordoba>. [consultada el 5 de diciembre de 2019]. El Palacio de Villahermosa, su residencia en Madrid, es ahora, tras el cambio de propiedad y remodelaciones, la sede del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza.



Elena<sup>55</sup>. Dos días después se expidió el auto del Juzgado de Guerra de la Capitanía General del distrito por el cual se mandaba poner testimonio en el expediente de la cláusula testamentaria por la que su difunto marido la nombraba tutora y curadora de los menores. Sería el escribano Benítez el encargado de dar fe y testimonio de la veracidad de dicha cláusula.

Tras el informe emitido por Julio Ablanado, fiscal de Guerra, se expidió un auto<sup>56</sup> del Brigadier Gobernador militar de la Provincia, Julián Juan Pavía y Laci, por el que le nombra tutora y curadora de sus hijos con relevación de fianzas y sin obligación de rendir cuentas. Se razona esta decisión al considerar no sólo la voluntad del testador, sino también el hecho de que los haberes de los menores provenían del rédito de algunas cantidades que necesariamente se invertirían en su alimento y educación, y entendiéndolo el desempeño del cargo como frutos por pensión.

El día 25 de enero tuvo lugar el acto del discernimiento<sup>57</sup>, otorgándosele el cargo de tutora y curadora de las personas y bienes de sus hijos “*para que los alimente y eduque con arreglo a su clase empleando al efecto los medios que fueren conducentes, para que cuide y administre sus bienes de la manera más útil y productiva...*”.

Esta curaduría de pleitos era un poder que otorgaba el juez al curador para que los defendiera judicialmente y en cuanto se le ofreciera por ser menores e incapaces de hacerlo por sí mismos.

*...le confiere el juzgado el más amplio poder con facultad de que la pueda sustituir por su cuenta y riesgo esta tutela o en virtud de ella conferir poderes especiales para las cosas en que no pueda intervenir por sí misma, como también de revocar los sustitutos y elegir otros las veces que quisiere, en cuya atención en todo cuanto practique por sí o por medio de su apoderado y sustituto en utilidad de los expresados menores interpone S.E. la autoridad de su oficio cuanto pueda y ha lugar en derecho, a fin de que tenga mayor validación...*

La fórmula empleada para describir cuantas acciones podría realizar como tal curadora es muy amplia y respondía a un modelo base<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BADAJOZ (AHPBA), Capitanía General de Extremadura: CGE/24, CP.17, fol. 1r-1v.

<sup>56</sup> *Ibidem*, fol. 5v-6v.

<sup>57</sup> *Ibidem*, fol. 6v-8v. Anexo 2.

<sup>58</sup> TAPIA, Eugenio de. Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos. Imprenta de don Ildefonso Mompié, Valencia, 1837, Tomo Sexto, pp. 54-55.

Con este documento, firmado por su amigo Julián Juan Pavía y Laci, Brigadier Gobernador, Segundo Cabo del Distrito y Capitán General Interino, así como por Mariano Nougués y Secall, Auditor de Guerra, en el que confió para redactar y dictar su testamento, se cumple la principal de las diligencias testamentarias del ilustre militar que falleció en Badajoz siendo Capitán General de Extremadura.

### CONCLUSIONES

Arturo de Azlor de Aragón y O'Neill, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitán General del Ejército y Provincia de Extremadura entre 1857 y 1861, fue un militar con una carrera brillante, tal como puede comprobarse en su Hoja de Servicios. Su vida transcurrió durante el convulso y cambiante siglo XIX español, participando en las guerras carlistas y cosechando méritos por los que fue distinguido con nuevos empleos militares y condecorado con las cruces de mayor prestigio militar.

A estos datos, ya conocidos, venimos a añadir su testamento militar, nuestra verdadera aportación al estudio de su figura. Podemos dar a conocer este documento tras el estudio y clasificación de la documentación perteneciente a la Capitanía General de Extremadura del Archivo Histórico Provincial de Badajoz. A través del expediente judicial de su testamentaria nos acercamos al hombre, a su faceta más privada y menos conocida: su amor y cariño hacia sus familiares, su preocupación por la manutención y educación de sus hijos, su determinación por cuanto su tutoría y custodia de los mismos recayera en su esposa, y sobre todo cuanto consideró que debía disponer y recomendar para su bienestar.

## ANEXO 1

## TESTAMENTO MILITAR DE ARTURO DE AZLOR Y O'NEILL

*En el nombre de Dios Todo Poderoso. Sea a todos manifiesto que yo don Arturo Azlor y O'Neil, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitán General del Distrito de Extremadura, hallándome enfermo, pero por la misericordia de Dios en pleno uso de mi razón, goce de mis potencias y sentidos, con el fin de dejar ordenadas todas mis cosas, por si mi dolencia repentinamente se agravase, he determinado, revocando mis anteriores disposiciones, si alguna hubiese hecho, lo que no recuerdo, arreglar este mi último testamento, el cual dispongo en la manera siguiente.*

*Primeramente declaro, que soy de todo corazón católico-apostólico-romano, y que creo en el misterio de la Santísima Trinidad y demás que constituyen la fe de nuestra Santa Madre Iglesia, en cuyo seno he vivido y deseo morir, y deseo también vivan y mueran mis hijos, que no dudo conservarán la creencia católica, atendida la educación que han recibido y las santas inspiraciones de su Madre, mi muy querida esposa.*

*Quiero que cuando falleciere mi cuerpo sea enterrado sin lujo ni ostentación, pero con el decoro correspondiente, haciéndoseme los sufragios y celebrándose las misas, que dispusiere mi ejecutora, la cual instruida de mis deseos e intenciones preferirá emplear en obras de caridad y limosnas lo que en otro caso debiera expenderse en ostentación y pompa; pero esto no impedirá que si falleciese desempeñando el mando de Capitán General o cualquier otro, se me hagan los honores y el entierro de ordenanza, cuyo cumplimiento es un deber del militar hasta en la muerte; pero sin embargo fuera de lo que dispone la ordenanza mi ejecutora cumplirá el encargo que le hago acerca del particular en esta cláusula.*

*Declaro que estoy legítimamente casado con la Señora Doña Paula San Juan y Carmona, que con sus virtudes, amor, ternura y consideraciones incansables hacia mí, me ha proporcionado en este mundo la felicidad que cabe a los mortales gozar en él.*

*Declaro asimismo, que de este matrimonio me viven actualmente dos hijos, Elena y Manuel, a quienes en este acto postrimero de mi voluntad encargo sigan amando y respetando a su Madre, en la seguridad de que si así lo hacen, como espero, Dios les colmará de bendiciones.*

*Declaro asimismo en descargo de mi conciencia, en razón de no haberse otorgado carta dotal, que todo el capital de la Empresa de Utensilios de Sevilla que estuvo a cargo de don Julián Carmona y que ahora se halla en liquidación*

*con la Hacienda Nacional, es caudal de la exclusiva pertenencia y dominio de mi esposa, y que podrá vindicarlo como propio y utilizarse de sus réditos excepto la pequeña parte del legado que hizo su abuela a mi hija Elena.*

*Declaro asimismo que mi esposa llevó a nuestro matrimonio algunas alhajas y adornos, que sin más que su derecho nadie podrá disputarle.*

*Declaro también que tengo depositadas en poder del Señor Don Sebastián Moreno algunas cantidades, cuyas última razón y cuenta tiene mi esposa, fruto de mis ahorros de soltero y casado: mi esposa tendrá presente tal vez la suma que aporté al matrimonio y la que pertenece a las economías de nuestro consorcio conyugal: aquí tengo algunas cantidades, como sabe la misma tres láminas de la caja de descuentos y algún crédito a mi favor.*

*Es mi voluntad que aunque no creo deber cosa alguna, mi ejecutora pague las deudas que conceptúe legítimas.*

*Quiero se paguen asimismo las mandas pías forzosas a los Santos lugares de Jerusalén, viudas de la guerra de la Independencia, etc.*

*Quiero asimismo, que mi muy querida esposa y ejecutora recompense a mis antiguos criados José Sáez y Ramona Coba y demás que me asistían en mi última enfermedad del modo que creyere conforme según sus merecimientos y mi afecto, sobre lo cual la misma sabrá mejor que nadie interpretar mi voluntad.*

*Prevengo igualmente que mi esposa ofrezca a mi querida hermana Dolores, a mis cuñados los Excelentísimos Señores Juan Lara y Ramón Boíguez y Doña Francisca Aranguren, aquellas alhajas, cruces, armas de mi servicio que bien le pareciere, para que elijan la que respectivamente quisieren para conservar un testimonio material de mi cariño.*

*Quiero también que a mi amado pariente el Comandante de Caballería don Ramón Mendibil, que tan afectuosamente ha permanecido a mi lado, dándome pruebas tan cumplidas de cariño, se le entregue de mis caballos el que quisiere elegir; como también de mis armas las que eligiere, rogándole me encomiende a Dios y siga dando sanos consejos a mis hijos, con especialidad a Manuel.*

*Hecho y cumplido lo por mí antes dispuesto y ordenado, instituyo herederos por iguales partes de todos mis bienes habidos y por haber, a mis queridos hijos Elena y Manuel, cuyos bienes disfruten con la bendición de Dios y la mía, pudiendo su Madre, mi querida esposa, extraer el quinto, si por un evento inesperado le faltase el caudal de la empresa de utensilios, o se entorpeciese el pago de la viudedad, pero debiendo volver este quinto a mis hijos después*

*de los días de dicha mi esposa, aunque con facultad en esta de agraciarse con el todo o mayor parte al hijo que más lo mereciere o necesitare.*

*Ítem: es mi voluntad que mereciéndome mi esposa la Señora Doña Paula San Juan el más distinguido afecto e inspirándome la más completa confianza por su virtud, cristiandad y relevantes prendas, y conociendo a fondo el amor que me ha profesado y profesa a nuestros hijos Elena y Manuel, sea tutora y curadora de los mismos, y la nombro en tal con plena relevación de fianzas, queriendo que sin exigírsele ninguna por ningún juez, ni tribunal, con la sola exhibición de mi testamento se le discierna el cargo, y nadie la compela a practicar inventario ni a dar cuentas, pues tengo el último convencimiento de que lejos de perjudicar en lo más mínimo a mis hijos, les favorecerá como buena y cariñosa madre que es, administrando con toda pureza su caudal y haciéndolo prosperar.*

*Ítem: a mayor abundamiento dispongo, que no obstante que por la precedente cláusula está bien manifiesto mi deseo de que ningún particular ni autoridad pueda entrometerse en mi casa bajo ningún título a intervenir ni inventariar mi herencia, pues quiero que mi esposa continúe después de mi muerte en la gestión y administración de todo como si yo no hubiese fallecido, es mi ánimo valerme de las disposiciones de las Reales Cédulas de 4 de noviembre de 1791 y 18 de mayo de 1795, que prohíben la intervención de los jueces militares, cuando los testadores lo ordenasen así, como yo lo ordeno.*

*Ítem: dejo por única ejecutora, albacea y exoneradora de mi alma y conciencia a mi esposa anteriormente nombrada, pero en los primeros momentos de dolor con motivo del pesar que le ocasionará mi muerte, espero que para disminuir su pena le auxilie y haga sus veces disponiendo todo lo relativo a mi entierro mi buen amigo el Excelentísimo Sr. Don Julián Juan Pavía 2º Cabo de este distrito.*

*Ítem: encargo a mi esposa que en los asuntos arduos en que no creyese suficiente su consejo, se valga de las luces, amistad y recta intención de nuestro amigo el Excelentísimo Señor Don Santiago Tejada, Senador del Reino, que no dudo dispensará este obsequio a mi memoria. Caso de muerte o ausencia de dicho Señor, mi esposa se valdrá a su voluntad de los sujetos que considere más aptos para aconsejarla y dirigirla.*

*Ítem: para en el caso de que por un accidente desgraciado falleciese mi muy amada esposa durante la menor edad de mis hijos, ruego a mi muy querida hermana política Doña Francisca Aranguren y a su esposo el Señor Don Ramón Boíguez, se encarguen de la educación de dichos mis hijos y de la*

*administración de sus bienes, nombrándoles para dicho caso tutores y curadores de los mismos, cuyo encargo confío aceptarán entonces.*

*Advierto que en unas carpetas que se encontrarán entre mis papeles están mis Reales Despachos, licencia para mi matrimonio, noticias de familia, entre ellas la del punto en que fui bautizado.*

*Por último recuerdo a mi esposa y a mis hijos las relaciones de parentesco que tienen estos con el actual Excelentísimo Señor Duque de Villahermosa, a cuyos estados podrían tener derecho caso de ocurrir una desgracia, que Dios no quisiera, en la línea que actualmente los posee.*

*Este es mi testamento, última disposición y voluntad, que quiero valga en todas sus partes, como testamento militar, si no tuviese oportunidad o no creyese conveniente el solemnizarlo ante escribano público y lo firmo en Badajoz a veinte y nueve de Diciembre de 1860.*

*Arturo de Azlor y O'Neill*

## ANEXO 2

**DISCERNIMIENTO DE TUTORA Y CURADORA A PAULA SAN JUAN, VIUDA DE AZLOR**

*En la Plaza de Badajoz a veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y uno, el Excelentísimo Señor Don Julián Juan Pavía y Laci, Brigadier Gobernador y Segundo Cabo de este Distrito, Capitán General Interino del mismo y el Señor Don Mariano Nogués y Secall, Auditor de Guerra del mismo, en vista de las precedentes diligencias Dijeron: que discernían y disciernen a la Excelentísima Señora Doña Paula San Juan de Azlor el cargo de tutora y curadora de las personas y bienes de los menores Doña Elena y don Manuel de Azlor y San Juan, sus hijos y de su ya difunto esposo el Excelentísimo Señor Don Arturo de Azlor, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitán General que fue de este Distrito para que los alimente y eduque con arreglo a su clase empleando al efecto los medios que fueren conducentes para que cuide y administre sus bienes de la manera más útil y productiva, haciendo los contratos que fueran necesarios o convenientes; para que desahucie a los inquilinos y colonos cuando fuere procedente y beneficiare a los menores; para que formalice arrendamientos por el tiempo oportuno y con las firmas congruentes; para que pida y tome cuentas a quien deba darlas a los menores, aprobándolas si lo merecieren, o en su caso exponga los agravios y los aclare sin que quede duda alguna; para que cobre los que por cualquier razón o concepto se les debiese a los menores, bien fuese en metálico o en otra especie sin reserva ni limitación alguna, poniendo las cantidades de maravedíes que no necesitare para desempeñar el cargo en el depósito que al efecto estuviere establecido; para que otorgue redenciones y subrogaciones de los censos que pertenezcan a los menores, percibiendo sus capitales, y volviéndolos a imponer sobre fincas libres, seguras o saneadas, o empleándolos de otra manera más beneficiosa a los menores poniéndolos mientras esto se verifica depositados en el expresado establecimiento; para que defienda a los menores y sus bienes en todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales que tengan o en lo sucesivo se le ofrezcan, con cualquiera personas, sociedades, corporaciones, comunidades eclesiásticas y seculares, siendo actores o demandados, a cuyo fin comparezca en juicio y presente pedimentos, memoriales, escrituras y otros documentos justificativos, haciendo o pidiendo ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas y remates de bienes, requerimientos, notificaciones, citaciones, protestas, recusaciones, juramentos, alegatos, oposiciones, consentimientos, apartamientos, probanza, ratificaciones y abono de testigos, comprobaciones de instrumentos letras y firmas, nombramientos de*

*peritos para ella y para otras cosas que se ofrezcan para que forme artículos e introduzca recursos que proseguirá o abandonará ; para que decline jurisdicción de los jueces incompetentes, acuse rebeldías, pretenda goce o renuncie términos, y prórrogas de ellos, redarguya de falsos civil y criminalmente los instrumentos presentados contra los menores si lo merecieren, tache y contradiga todo lo que estos presentaren, dijeren y alegaren contra el derecho de los mismos; concluya, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas; consienta en las propicias y apele y suplique de las gravosas o perjudiciales; gane reales provisiones, sobre cartas y otros despachos que hará notificar e intimar en donde y a las personas contra quienes se dirijan; para que haga y practique todos los pedimentos, actos autos y diligencias judiciales, y extrajudiciales que conduzcan hasta conseguir plenamente cuanto solicite en beneficio de sus menores, las mismas que estos practicarían por sí sin excepción, acompañándose de letrados y de personas de ciencia y conciencia que sepan dársela y teniendo libro de cuenta y razón, con cargo y data para darla siempre que se le pidiere; y finalmente para representar en todo a los menores con arreglo a las prescripciones legales, y para cuidar de sus personas y bienes, pues para todo lo expresado y lo anejo le confiere el juzgado el más amplio poder con facultad de que la pueda sustituir por su cuenta y riesgo esta tutela o en virtud de ella conferir poderes especiales para las cosas en que no pueda intervenir por sí misma, como también de revocar los sustitutos y elegir otros las veces que quisiere, en cuya atención en todo cuanto practique por sí o por medio de su apoderado y sustituto en utilidad de los expresados menores interpone S.E. la autoridad de su oficio cuanto pueda y ha lugar en derecho, a fin de que tenga mayor validación, mandando que de este discernimiento se den a la tutora los testimonios que pide y que estos autos se archiven en la escribanía de guerra. Y los firmaron S.E. y S.S. de que doy fe.*

Julián J Pavía

Mariano Nougués

Domingo Benítez y Fatti



**BIBLIOGRAFÍA**

- ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA. Sección 1ª, Legajo A 2693. Expediente personal de Arturo de Azlor y O'Neill.
- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BADAJOZ (AHPBA), Capitanía General de Extremadura: CGE/24, CP.16.
- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BADAJOZ (AHPBA), Capitanía General de Extremadura: CGE/24, CP.17.
- BELLIDO ANDRÉU, Antonio. Arturo Azlor de Aragón O'Neill.  
<http://dbe.rah.es/biografias/68392/arturo-azlor-de-aragon-oneill>, [consultada el 5 de diciembre de 2019].
- CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo. Santiago Tejada y Santamaría.  
<http://dbe.rah.es/biografias/24341/santiago-tejada-y-santamaria>, [consultada el 28 de noviembre de 2019].
- CASADO IZQUIERDO, María del Pilar. “La represión liberal contra los empleados públicos durante la Regencia de María Cristina de Borbón (1833-1840)”. XX Jornadas de Historia en Llerena. *Contra el poder: revoluciones y movimientos populares en la Historia*. Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2019, pp. 251-260.
- COLÓN Y LARREÁTEGUI, Félix. *Juzgados militares de España y sus Indias*. Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, Madrid, 1788, Tomo I.  
<https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?control=DGB20080022013>, [consultada el 10 de diciembre de 2019].
- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Las Regencias y el Reinado de Isabel II (1833-1868)*. [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist\\_Normas/PapHist/Regen/RegEspartero](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/PapHist/Regen/RegEspartero), [consultada el 18 de diciembre de 2019].
- DÍEZ GÓMEZ, Aurelio. “El testamento militar español”. *Revista Española de Derecho Militar*. Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, 1962, nº 14.
- GACETA DE MADRID. Nº 4969. Sábado 22 de abril de 1848. Ministerio de la Guerra. Reales Decretos. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1848/4969/A00001-00003.pdf>, [consultada el 18 de noviembre de 2019].
- GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE DEFENSA. *Reales y Militares Órdenes*. Orden de San Fernando.

- <http://www.rmo.mde.es/ordensfern/historia/antecedentes/> [consultada el 13 de enero de 2020].
- GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE DEFENSA. Reales Y Militares Órdenes. Orden de San Hermenegildo.  
<http://www.rmo.mde.es/ordensherme/historia/> [Consultada el 13 de enero de 2020].
- MARCELINO ARAGÓN AZLOR Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA.  
<http://dbe.rah.es/biografias/19983/marcelino-aragon-azlor-y-fernandez-de-cordoba>, [consultada el 5 de diciembre de 2019].
- MELÉNDEZ TEODORO, Álvaro. Apuntes para la Historia Militar de Extremadura. Editorial 4 gatos, Badajoz, 2008.
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN. Orden de Isabel la Católica. Reglamento. Resumen histórico. Madrid, 2011.  
[www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2011orden%20isabel%20la%20catolica\\_reglamento.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2011orden%20isabel%20la%20catolica_reglamento.pdf), [consultada el 13 de enero de 2020].
- NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. TOMO V, LIBRO X, TÍTULO XXI, LEY X. *Facultades de los albaceas o testamentarios para hacer las cuentas y particiones*, p.136.  
[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUBLH-1993-63\\_5](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUBLH-1993-63_5), [consultada el 4 de diciembre de 2019].
- NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. TOMO V, LIBRO X, TÍTULO XXI, LEY XI. *Lo dispuesto en la anterior cédula se extienda a los individuos del ejército, y demás que gozan del fuero militar*, p. 136.  
[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUBLH-1993-63\\_5](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUBLH-1993-63_5), [consultada el 4 de diciembre de 2019].
- ORDENANZAS DE S.M. PARA EL RÉGIMEN, DISCIPLINA, SUBORDINACIÓN Y SERVICIO DE SUS EJÉRCITOS. Volumen 3, Tratado VIII: “De las materias de Justicia”, Título XI: “De los testamentos”.  
<http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=1655>, [consultada el 10 de diciembre de 2019].
- PARTIDAS DE ALFONSO X EL SABIO. Partida II, Título XXI, Ley XXIII. Partida VI, Título I, Ley III.

- REQUENA, Guillermo C. La Academia de Caballería y sus Directores (5) Arturo de Azlor. [http://ancienhistories.blogspot.com/2014/05/la-academia-de-caballeria-y-sus\\_25.html](http://ancienhistories.blogspot.com/2014/05/la-academia-de-caballeria-y-sus_25.html), [consultada el 16 de noviembre de 2019].
- ROMERO PAREJA, Agustín. “Antecedentes históricos del testamento militar”. *Revista Española de Derecho Militar. Escuela Militar de Estudios Jurídicos*, nº 102. Ministerio de Defensa. Secretaría General Técnica, Madrid, 2014.
- SÁEZ MIGUEL, Pablo. Santiago de Tejada y Santa María (1800-1877). Biografía política e intelectual de un conservador autoritario. Instituto de Estudios Riojanos, *Ciencias Históricas* nº 36, 2017.
- TAPIA, Eugenio de. *Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos*. Imprenta de don Ildefonso Mompí, Valencia, 1837, Tomo Sexto.
- VALLE DE JUAN, María Ángeles. Marcelino Aragón Azlor y Fernández de Córdoba. <http://dbe.rah.es/biografias/19983/marcelino-aragon-azlor-y-fernandez-de-cordoba>, [consultada el 5 de diciembre de 2019].